



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Ejecutivo: 25817-40-89-001-2020-00334-00

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso en por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P. consagra: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En este caso, se tiene que la solicitud remitida desde el correo registrado por la togada que representa a la parte actora, quien cuenta con poder para recibir se realizó antes de que se profiriera sentencia definitiva, y manifiesta que se cumplió con el pago total de la obligación ejecutada.

Siendo ello así, acreditados los requisitos de oportunidad y forma establecidos en el art. 461 del C.G.P. se se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias, dejando las constancias respectivas los libros radicadores.

Sin condena en costas, por no encontrarse acreditadas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso *ejecutivo No. 2020-00334*, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. *Siempre y cuando no exista embargo de remanentes*. Oficiése.
- TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutado, que deberá entregarse al actor con las anotaciones de ley, previo pago del arancel judicial
- CUARTO: SIN CONDENA en costas.
- QUINTO: ARCHIVAR la actuación, dejando las constancias respectivas los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

sin sent.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de Septiembre 21 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20<sup>17</sup>

RITA HILDA GARZON MORALES  
Secretaria

*Elaboró: ap*